

RESOLUCIÓN

Radicado: S 202205000872

Fecha: 13/12/2022

Tipo: RESOLUCION



Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Nro. LP 0004 de 2022, cuyo objeto es: *“Adquisición e instalación de equipos de cómputo y validación de funcionamiento”*

EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO

Doctor **OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO**, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. **98.530.179**, quien en su condición de Vicerrector Administrativo, nombrado mediante Resolución Nro. 202205000406 del 06 de julio de 2022, delegado para contratar según Resolución Nro. S202105000694 del 28 diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018,

CONSIDERANDO:

1. Que el Comité Interno de Contratación de la Vicerrectoría Administrativa del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, aprobó el proceso de contratación mediante Acta N°45 del 26 de agosto de 2022, aprobación ratificada en reunión del COS tal como consta en el Acta N°29 del 29 de agosto de 2022, donde se estimó como Modalidad de selección un proceso por Licitación Pública en los términos definidos en la Ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y sus normas complementarias, adelantado en forma electrónica por el SECOP II.
2. Que por Resolución de Inicio Nro. S202205000674 del 07 de octubre de 2022 y de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios, se declaró abierto el Proceso de Contratación Licitación Pública Nro. LP 0004-2022, que tiene por objeto *“Adquisición e instalación de equipos de cómputo y validación de funcionamiento”*.

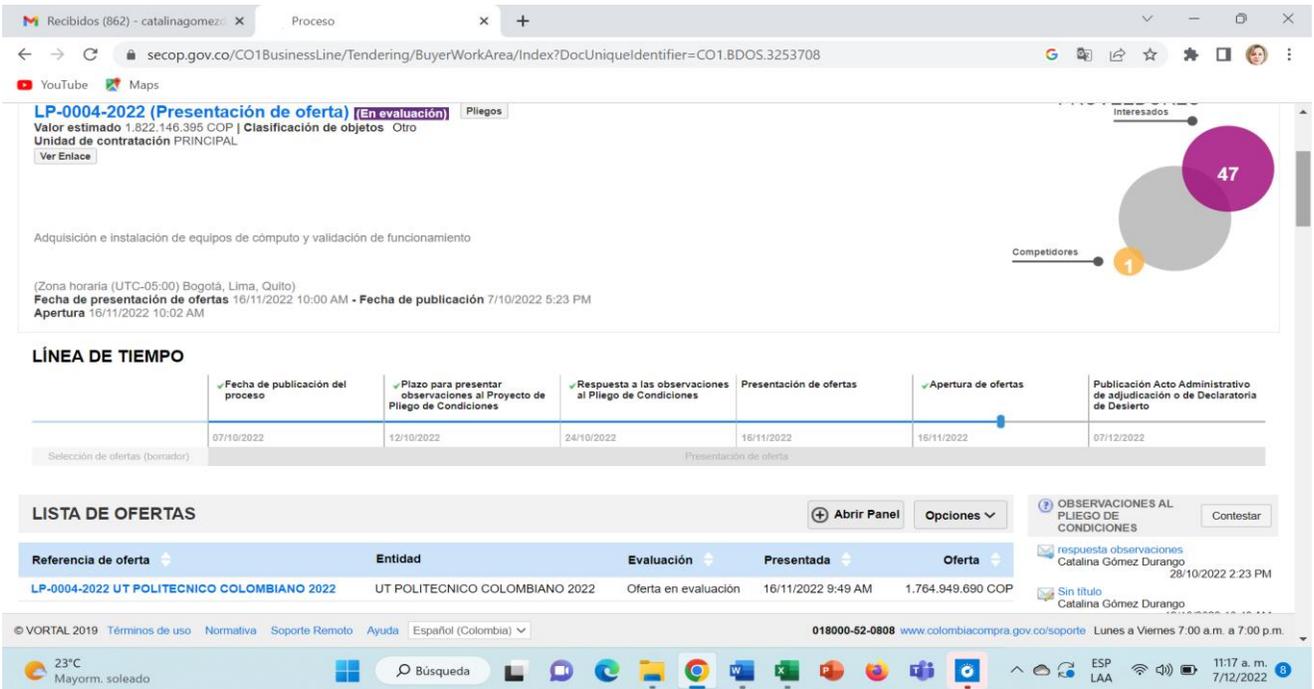
RESOLUCIÓN

3. Que el presupuesto oficial para el presente proceso de selección, se estimó en la suma de MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$1.822.146.395) **IVA incluido**, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **8060 de 2022**, incluidos impuestos y contribuciones de ley.
4. Que el plazo de ejecución del contrato se estipuló a partir de la firma del acta de inicio sin exceder el 31 de diciembre de 2022, manteniendo las coberturas en tiempo, calidad y servicio propias de este tipo de procesos.
5. Que el 08 de septiembre de 2022 se publicó por el SECOPII el aviso de convocatoria, los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.
6. Que el presente proceso fue objeto de observaciones las cuales dentro del término se les dio respuesta.
7. Que el Comité Evaluador para el presente proceso de selección, fue designado a través de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021.
8. Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 2.2.1.1.1.2.1. del Decreto 1082 de 2015, debe darse un amplio margen de participación a los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de selección.
9. Que, atendiendo la Circular CCE- 001 - 2021, expedida Colombia Compra Eficiente, a partir del 1 de abril de 2021, todos los procesos de selección adelantados, deben desarrollarse a través del SECOP II, y, por lo tanto, es a través de dicha plataforma, donde se realizarán las interacciones con los participantes, para lo cual estos deberán consultar los instructivos dispuestos por Colombia Compra Eficiente en la página <https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii>.
10. Que el presente proceso fue objeto de adendas.

RESOLUCIÓN

11. Que por tratarse de un proceso de Licitación cuyo valor supera 125.000 dólares y el mismo no se limitará a Mipyme, de conformidad con el artículo 5 del decreto 1860 de 2021, que modificó el artículo 2.2.1.2.4.2.2. Del decreto de 1082 de 2015.

12. Que el 16 de noviembre de 2022, se recibió una oferta (1) OFERTA, así:



Recibidos (862) - catalinagomez: x Proceso x +

secomp.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/BuyerWorkArea/Index?DocUniquelIdentifier=CO1.BDOS.3253708

LP-0004-2022 (Presentación de oferta) [En evaluación] Pliegos

Valor estimado 1.822.146.395 COP | Clasificación de objetos Otro

Unidad de contratación PRINCIPAL

Ver Enlace

Adquisición e instalación de equipos de cómputo y validación de funcionamiento

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 16/11/2022 10:00 AM - Fecha de publicación 7/10/2022 5:23 PM

Apertura 16/11/2022 10:02 AM

Interesados 47

Competidores 1

LÍNEA DE TIEMPO

	Fecha de publicación del proceso	Plazo para presentar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	Presentación de ofertas	Apertura de ofertas	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto
Selección de ofertas (borrador)	07/10/2022	12/10/2022	24/10/2022	16/11/2022	16/11/2022	07/12/2022

LISTA DE OFERTAS

Abrir Panel Opciones

OBSERVACIONES AL PLIEGO DE CONDICIONES Contestar

Referencia de oferta	Entidad	Evaluación	Presentada	Oferta
LP-0004-2022 UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	Oferta en evaluación	16/11/2022 9:49 AM	1.764.949.690 COP

respuesta observaciones Catalina Gómez Durango 28/10/2022 2:23 PM

Sin título Catalina Gómez Durango

VORTAL 2019 Términos de uso Normativa Soporte Remoto Ayuda Español (Colombia)

018000-52-0808 www.colombiacompra.gov.co/soporte Lunes a Viernes 7.00 a.m. a 7.00 p.m.

23°C Mayorm. soleado

Búsqueda

ESP LAA

11:17 a. m. 7/12/2022

13. Que mediante evaluación preliminar fechada el día 24 de noviembre de 2022, se solicitó al único proponente cumplir con los requisitos jurídicos, de experiencia y financieros.

14. Que el 01 de diciembre de 2022 el oferente allega los requisitos jurídicos, de experiencia y financieros.

15. Que el mismo 01 de diciembre de 2022, la empresa UNIPLESS solicita a la entidad que se rechace la oferta presentada por la UT Politécnico por no cumplir con todos los requisitos técnicos.

RESOLUCIÓN

16. Que el día 05 de diciembre se publica la evaluación Final, donde el comité evaluador recomienda declarar desierto el proceso, ya que se constató que el proponente no cumplía con todos los requisitos técnicos.
17. Que mediante audiencia del 06 de diciembre del 2022, se dio inicio a la apertura de la misma donde el proponente aporta mediante la plataforma Secop II las observaciones al informe de evaluación final y se suspende para que se reanude el día 07 de diciembre de 2022 a las 9:00 am y garantizar el debido proceso.
18. Que el día 07 de diciembre de 2022, la entidad da respuesta a las observaciones y sigue en la posición de declarar el proceso desierto de conformidad a los siguientes argumentos:

Atendiendo y garantizando el derecho de réplica y propendiendo por garantizar el debido proceso se realizó un análisis detallado y metodoso de los certificados aportados.

El señor RAMIRO HUMBERTO VERGARA RODRÍGUEZ con cédula 91.431.735 actuando como representante legal de la UT Politécnico Colombiano 2022 conformado por GLADYS STELLA ARÍAS PINZÓN actuando en representación de SOLUCIONES ITPC S.A.S con Nit Nro. 900921826-3 y LUISA FERNANDA BAENA POLANCO actuando en representación de ASEMP GRUPO EMPRESARIAL ZOMAC S.A.S con NIT: Nro. 901211874-4; quien manifiesta que cumplirá las especificaciones técnicas, entre las cuales resaltamos la siguiente en cada modelo: (escritorio tipo A, escritorio tipo B, portátil tipo B, escritorio tipo C Mini)

Soporte y Garantía	<p>En sitio/ Tres años (3*3*3) en partes, servicio y mano de obra, con Certificación de dicha garantía expedida directamente por el fabricante de los equipos y distribuidor mayorista, anexar el modelo a la propuesta so pena de rechazo.</p> <p>Tanto el servicio de soporte como el trámite de las garantías deben ser dados en sitio por el fabricante.</p>
---------------------------	--

Igualmente, presentó para el modelo facultad de comunicación:

Soporte y Garantía	<p>Un año en partes, servicio y mano de obra El servicio deberá contar con asistencia remota, reparación por parte del proveedor. Los cargos por envíos generados por garantías serán asumidos por el proveedor seleccionado.</p>
---------------------------	--

RESOLUCIÓN

Se analizaron todos y cada uno de los certificados aportados sobre los cuales podemos concluir:

1. Página 1 de 17: Authorized Distributor. Verificada en portal HP como distribuidor autorizado STD-2
2. Página 2 de 17: Distribuidor Autorizado con Mayorista de IMPRESISTEM STD-5 designando solo a Asemp Grupo Empresarial Zomac SAS como Reseller Autorizado.
3. Página 3y 4 de 17: Distribuidor Autorizado, pero no exclusivo donde HP reconoce a Asemp Grupo Empresarial Zomac SAS como presentador de una propuesta que incluye productos HP. En esta certificación se precisa por parte de HP que los productos solo están cubiertos por la garantía estándar y advierte que el distribuidor autorizado puede ofrecer dichas garantías y estará obligado a cumplirlas y respetarlas.

Sin embargo, aclara que HP sólo será única y exclusivamente responsable frente al cliente en lo que respecta a la garantía estándar y/o a los términos y condiciones del HP care pack. El distribuidor autorizado de HP será el único responsable por las ampliaciones o extensiones de dicha garantía.

Sobra advertir que este proceso **no contempló la adquisición de garantías estándar** y el representante legal de la UT Politécnico Colombiano 2022 manifestó que cumpliría con las condiciones solicitadas describiendo con certeza y sin lugar a duda la especificación del requerimiento soporte y garantía.

4. Página 5 17: certificado DMFT, donde HP Colombia S.A.S., certifica, en nuestra condición de subsidiaria indirecta de propiedad total de HP Inc., que HP Inc. es miembro del DMFT (Distributed Management Task Force). El cual no fue solicitado
5. Página 6 de 17: equipos nuevos. No solicitado
6. Página 7 de 17: etiqueta COA. No solicitado
7. Página 8 de 17: Refacciones y de Fabricación de los Equipos. No solicitado.
8. Página 9 de 17: homologación. No solicitado.
9. Página 10 de 17: Inventario de repuestos. No solicitado
10. Página 11 de 17: ISO. certificación ISO 9001:2015, ISO 14001 a nivel mundial.
11. Página 12 de 17: Marca reconocida. No solicitada.
12. Página 13 de 17: Originalidad. No solicitada.
13. Página 14 de 17: Pagina Web. No solicitada.
14. Página 15 de 17: Procedencia. No solicitada.
15. Página 16 de 17: Recolección de residuos. No solicitada
16. Página 17 de 17: ROHS. certificamos que los productos ofertados marca HP en el proceso de referencia cumplen con la certificación Restriction of Hazardous Substances ROHS COMPLIANCE, Directiva sobre Restricciones a la utilización de determinadas Sustancias Peligrosas en Aparatos Eléctricos y Electrónicos.

RESOLUCIÓN

Sobre la réplica.

Argumenta el proponente y agradecemos su afán por mostrarnos las acepciones encontradas para la palabra certificación y coincidimos totalmente que lo solicitado implicaba aportar una declaración emitida por el fabricante que permitiera comprobar o demostrar que los equipos ofertados cuentan con una garantía de en sitio/tres años (3*3*3), en partes, servicio y mano de obra, tal como se exigía en el numeral 10.4 del pliego de condiciones de la LP N°0004-2022.

Elevada la consulta al fabricante pudimos verificar que ellos sí certifican la garantías que la entidad exige, y lo hacen de la siguiente manera:

HP Colombia S.A.S., en calidad de subsidiaria autorizada en Colombia de HP Inc. con presencia en los 5 continentes y en Colombia por más de 20 años, se permite informar que los equipos que se están ofertando son nuevos, no remanufacturados y pertenecen a la línea Corporativa de HP. Además, poseen una garantía de fabricación y de suministro de repuestos por el tiempo indicado abajo, contra defectos de manufactura en condiciones normales de uso.

Equipo	Cobertura de partes	Cobertura Mano de Obra	Cobertura en sitio
HP ProDesk 400 G7 SFF + Care Pack	3 Años	3 Años	3 Años
HP P19b G4 WXGA Monitor	3 Años*	3 Años*	3 Años*
HP ProDesk 400 G7 SFF + Care Pack	3 Años	3 Años	3 Años
HP ProBook 440 G8 + Care Pack	3 Años	3 Años	3 Años

Esta garantía es brindada directamente por HP Colombia S.A.S., a través de nuestros CAS o centros de servicio autorizados a nivel país bajo los términos y condiciones descritos en la documentación que acompaña los productos.

Los productos anteriormente descritos donde se menciona "+ Care pack" cuentan con la ampliación del tiempo de garantía, según se indica en el recuadro anterior, siempre y cuando el producto se adquiera con la ampliación de garantía "HP Care Pack". HP certifica la extensión de garantía del HW únicamente con el respaldo del certificado de registro del HP Care Pack comprado a nombre de la entidad contratante, que debe ser adquirido y gestionado por el canal/distribuidor HP al cual se expide este certificado.

A nivel de certificados ambientales:

RESOLUCIÓN

HP Colombia S.A.S. en calidad de subsidiaria autorizada en Colombia de HP Inc. con más de 20 (veinte) años de presencia en Colombia y presencia en los 5 continentes, manifiesta que los equipos marca Compaq/HP Inc (Printing and Personal Systems) listados a continuación, cumplen con las SIGUIENTES CERTIFICACIONES:

EQUIPO	ENERGY STAR	EPEAT	FCC	UL	CE	MIL-STD
HP ProDesk 400 G7 SFF	8.0	Gold	Si	Si	Si	Si
HP P19b G4 WXGA Monitor	8.0	Silver	N/A	N/A	Si	N/A
HP ProDesk 400 G7 SFF	8.0	Gold	Si	Si	Si	Si
HP ProBook 440 G8	8.0	Gold	Si	Si	Si	Si

Confirmamos también que somos miembros de DMTF (Distributed Management Task Force), Trusted Computing Group (TCG) verificable en: http://www.trustedcomputinggroup.org/about_tcg/tcg_members.

Igualmente, estos equipos cumplen con los requisitos sobre la restricción de la utilización de determinadas sustancias peligrosas en aparatos eléctricos y electrónicos ROHS.

Por lo tanto, dentro de sus documentos no aparece ninguna certificación de este tipo

Sobra la advertir que el interesado indica lo siguiente:

“Sobre las condiciones de tal certificación se precisa únicamente en el pliego de condiciones de la LP N°0004-2022 que la misma debe ser expedida por el fabricante y anexada a la propuesta sin establecer o disponer condiciones particulares que determinaran la forma en la cual, debía presentarse y obrar tal certificación dentro de la propuesta económica, de tal suerte que existe una TOTAL LIBERTAD PROBATORIA, o en otras palabras el Pliego de Condiciones no dispuso una tarifa legal probatoria para determinar en qué forma sería únicamente válida la presentación de la certificación, dejando a disponibilidad y libertad de los proponentes la forma en la que se debía acreditar la condición de soporte y garantía solicitados.”

La cual no es significa que se puede presentar en cualquier documento, que está en total libertad puesto que se precisa en forma clara que solo se acepta la **certificación expedida por el fabricante**, el cual confirma cómo es, que contiene y todas sus características técnicas; las cuales no se aportaron ni se aclararon en debida forma, generando una causal de rechazo de este por ser un requisito que no es subsanable de conformidad con el numeral 2.4.10 ítem 15 del pliego de condiciones de la LP N°0004-2022.

Tampoco es cierto que los QuickSpecs o fichas del fabricante precisan las condiciones técnicas ofrecidas puesto que es una extensa recopilación de características de toda una familia o producto compuesto por muchos elementos sobre los cuales tendría que adivinarse que se ofrece particularmente por tal razón se solicita precisión no incertidumbre en la propuesta.

No es cierto, cuando el proponente aduce que se daba la facultad de interpretar los pliegos de condiciones puesto que se exigió una garantía expedida por el fabricante y no cualquier garantía; se

RESOLUCIÓN

exigió la garantía de 3*3*3 y la Institución conoce las certificaciones de las principales empresas fabricantes de los equipos requeridos.

Tampoco puede aceptarse que exigimos criterios de evaluación no establecidos en los pliegos de condiciones como lo asevera el proponente, el cual; llegó al punto de asegurar que es capaz de decir que podía “apostar” a que los procesos que ha realizado la Institución en fechas anteriores aceptábamos documentos que no garantizaban el certificado (3*3*3). Esta aseveración no es de recibo por el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid; toda vez que nos encontramos en un proceso de mejora constante, de ahí la acreditación de alta calidad que se obtuvo para este año 2022.

Tampoco es aceptable que asegure el proponente que la administración omita ciertos contenidos del pliego de condiciones necesarios para tener certeza sobre la forma de valorar las propuestas haciendo difícil definir cuál criterio debe aplicarse puesto que la omisión de un certificado exigido no puede pretenderse como omitido y que esto no lo haya manifestado en el momento de la presentación de las observaciones al pliego de condiciones de la LP N° 004-2022.

Sobre el punto 3; debe aclararse que a través de un quickspecs no se ofrece un producto puesto que lo único que dice el datasheet es una descripción de los tipos de garantía que ofrece el fabricante el cual nos resalta en su escrito de la siguiente manera:

...] SERVICE AND SUPPORT

On-site Warranty

Three-year (3-3-3) or one-year (1-1-1) limited warranty delivers three years or one year of on-site, next business day² service for parts and labor and includes free support 24 x 73. Three-year onsite and labor are not available in all countries. Service offers terms up to 5 years by choosing an optional HP Care Pack. To choose the right level of service for your HP product, visit HP Care Pack Central: <http://www.hp.com/go/cpc>.

Lo que traduce:

SERVICIO Y SOPORTE

Garantía en el sitio

La garantía limitada de tres años (3-3-3) o un año (1-1-1) ofrece tres años o un año de servicio en el sitio, al lado servicio de día hábil 2 para piezas y mano de obra e incluye soporte gratuito las 24 horas del día, los 73 días de la semana. Tres años en el sitio y la mano de obra no están disponibles en todos los países. El servicio ofrece plazos de hasta 5 años al elegir un HP Care Pack opcional. Para

RESOLUCIÓN

elegir el nivel de servicio adecuado para su producto HP, visite HP Care Pack Central: <http://www.hp.com/go/cpc>. [...]

El proponente no puede pretender que está ofreciendo a través de una descripción del fabricante que dice que tiene garantías de 3*3*3 o de 1*1*1 incluso que posee productos de cinco años.

Miremos un ejemplo de datasheet a nivel de procesadores o discos duros

PROCESSORS

- Intel® Core™ i7-1185G7 (Up to 4.8 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 12 MB L3 cache, 4 cores)
- Intel® Core™ i7-1165G7 (2.8 GHz base frequency, up to 4.7 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 12 MB L3 cache, 4 cores) 3,4 5,6
- Intel® Core™ i5-1145G7 (Up to 4.4 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 8 MB L3 cache, 4 cores)
- Intel® Core™ i5-1135G7 (2.4 GHz base frequency, up to 4.2 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 8 MB L3 cache, 4 cores)
- Intel® Core™ i3-1125G4 with Intel® UHD Graphics (Up to 3.7 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 8 MB L3 cache, 4 cores)
- Intel® Core™ i3-1115G4 with Intel® UHD Graphics (3.0 GHz base frequency, up to 4.1 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 6 MB L3 cache, 2 cores) 3,4 5,6
- Intel® Pentium® Gold 7505 with Intel® UHD Graphics (Up to 3.5 GHz with Intel® Turbo Boost Technology, 4 MB L3 cache, 2 cores)
- Intel® Celeron® 6305 with Intel® UHD Graphics (1.8 GHz base frequency, 4 MB L3 cache, 2 cores)

STORAGE AND DRIVES

Primary M.2 Storage

- 128 GB PCIe® NVMe™ M.2 TLC Solid State Drive 13
- 256 GB PCIe® NVMe™ M.2 Value Solid State Drive 13
- 256 GB PCIe® NVMe™ M.2 TLC Solid State Drive 13
- 512 GB PCIe® NVMe™ M.2 Value Solid State Drive 13
- 512 GB PCIe® NVMe™ M.2 TLC Solid State Drive 13
- 512 GB Intel® PCIe® NVMe™ QLC M.2 SSD with 32 GB Intel® Optane™ memory H10 13, 39,40
- 1 TB PCIe® NVMe™ M.2 TLC Solid State Drive 13

Sin pretender extendernos solo elegimos dos elementos contenidos entre las múltiples características propuestas por el fabricante y le recordamos al proponente que no es un ejercicio caprichoso de la entidad elegir que ofrece y que no ofrece a través de un extenso menú provisto por

RESOLUCIÓN

el fabricante. Es menester del proponente advertir y presentar con cual característica inequívoca participa y no dejar a nuestro leal saber y entender que usted quería darnos la de tres (3) años o la de un (1) año, lo cual; solo es posible precisar a través de un certificado (3*3*3) otorgado por el fabricante, certificado no entregado con la propuesta económica por parte del proponente.

Sobra la advertencia del proponente, en cuanto a la solicitud de requisitos más estrictos; le informamos que a través de nuestros procesos contractuales garantizamos no sólo el debido proceso constitucional y contractual, sino el cumplimiento estricto de la normatividad contractual de conformidad con lo dispuesto por Colombia Compra Eficiente, mediante un proceso constante de mejoramiento continuo dentro de nuestra institución.

Por otro lado, el oferente solicita que en el nuevo informe de evaluación se dé un nuevo traslado de conformidad con el estipulado en el artículo 24 de la Ley 80:

“OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR OBSERVACIONES.

Establece el numeral 2 del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 que:

En los procesos contractuales los interesados tendrán oportunidad de conocer y controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual; se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones.

Así mismo dispone el numeral 8 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que:

Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas.

Sobre el particular es necesario tener en cuenta que, en el marco del derecho a conocer y controvertir las decisiones adoptadas por parte de la entidad en el marco del proceso de selección - Licitación Pública Nro. 0004 de 2022-, el mismo se acompaña del principio de confianza legítima, entendido como la obligación para las partes de preservar un comportamiento consecuente, no contradictorio frente a los particulares, surgido en un acto o acciones anteriores.

Se trae a colación el principio de confianza legítima, toda vez que; verificadas las decisiones adoptadas por parte de la entidad con la publicación del informe de evaluación final del 05 de diciembre de 2022, se tiene que las mismas derivan de situaciones que no fueron tenidas en cuenta, ni puestas de presente, ni observadas por parte del oferente en el momento apropiado para

RESOLUCIÓN

controvertir las mismas dentro del plazo establecido en el cronograma del pliego de condiciones de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022.

Por lo anterior; al basarse las observaciones en condiciones no contempladas por el proponente y sobre las cuales inicialmente no se nos corrió el correspondiente traslado de Ley”.

El Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022; respetuosamente se permite precisar lo siguiente:

En sentencia del Consejo de Estado radicado Nro. 11001-03-06-000-2007-00101-00 Consejero Ponente: Luis Fernando Álvarez Jaramillo Bogotá D.C., diciembre (6) de dos mil seis (2007), indican: “...En conclusión, teniendo en cuenta, como reiteradamente lo ha afirmado la jurisprudencia de esta Corporación, que los informes de evaluación de propuestas no son actos administrativos definitivos, “en tanto no crean una situación jurídica particular ni ponen fin a una actuación administrativa, sino (que son) actos de trámite” 5, la Sala considera que con respecto a los informes de evaluación, las leyes han establecido un procedimiento de traslado especial, que se agota de acuerdo con los momentos señalados en esas mismas normas, de manera que es claro que si de las observaciones formuladas por los oferentes, la entidad que adelanta el proceso de escogencia del contratista debe eliminar un proponente o variar el orden de escogencia, la respuesta a las observaciones y la decisión final sobre ellas se deben tomar en el acto de adjudicación, no solo cuando se trata de audiencia pública como en los casos de licitación pública, sino por principio de igualdad, en todos los demás casos, sin que sea dable acudir a nuevos traslados

La administración no puede realizar un segundo traslado de un nuevo informe de evaluación, por cuanto en términos perentorios la ley dispone un procedimiento administrativo especial que se resuelve definitivamente al momento de la adjudicación”.

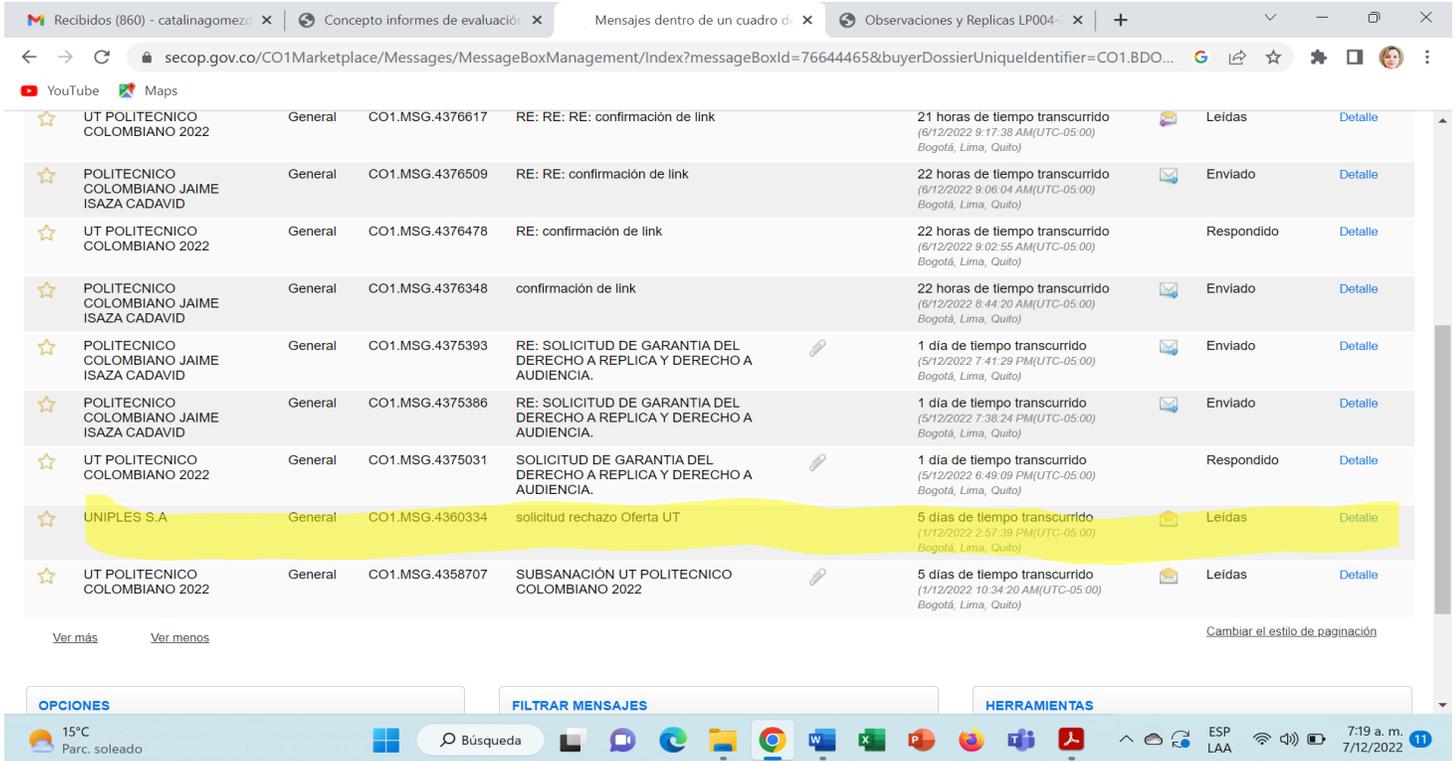
Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022, no puede dar un segundo traslado y por ende dentro de la audiencia de adjudicación o declaratoria de desierta se informa la decisión final la cual; posteriormente deriva en el acto administrativo que se emite.

Por último, sobre la solicitud de que se publique a través de la plataforma SECOP II la fecha y hora exacta en la cual la entidad UNIPLES presentó la observación analizada por parte del Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022.

El Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022, responde que los documentos que se presentan son públicos y que las personas naturales y jurídicas pueden consultarlos en el

RESOLUCIÓN

SECOP II de acuerdo con el principio de publicidad y transparencia. El 01 de diciembre de 2022



From	Category	Message ID	Subject	Time	Status	Action
UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	General	CO1.MSG.4376617	RE: RE: RE: confirmación de link	21 horas de tiempo transcurrido (6/12/2022 9:17:38 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	General	CO1.MSG.4376509	RE: RE: confirmación de link	22 horas de tiempo transcurrido (6/12/2022 9:06:04 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	General	CO1.MSG.4376478	RE: confirmación de link	22 horas de tiempo transcurrido (6/12/2022 9:02:55 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	General	CO1.MSG.4376348	confirmación de link	22 horas de tiempo transcurrido (6/12/2022 8:44:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	General	CO1.MSG.4375393	RE: SOLICITUD DE GARANTIA DEL DERECHO A REPLICA Y DERECHO A AUDIENCIA.	1 día de tiempo transcurrido (5/12/2022 7:41:29 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
POLITECNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID	General	CO1.MSG.4375386	RE: SOLICITUD DE GARANTIA DEL DERECHO A REPLICA Y DERECHO A AUDIENCIA.	1 día de tiempo transcurrido (5/12/2022 7:38:24 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Enviado	Detalle
UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	General	CO1.MSG.4375031	SOLICITUD DE GARANTIA DEL DERECHO A REPLICA Y DERECHO A AUDIENCIA.	1 día de tiempo transcurrido (5/12/2022 2:57:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Respondido	Detalle
UNIPLES S.A.	General	CO1.MSG.4360334	solicitud rechazo Oferta UT	5 días de tiempo transcurrido (1/12/2022 2:57:39 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle
UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	General	CO1.MSG.4358707	SUBSANACIÓN UT POLITECNICO COLOMBIANO 2022	5 días de tiempo transcurrido (1/12/2022 10:34:20 AM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Leídas	Detalle

Uniples realiza una observación a través de la Plataforma Secop II; como se evidencia en el cuadro que se adjunta

Así las cosas, el Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 De 2022 le manifiesta al proponente que las observaciones presentadas dentro de las licitaciones así sean extemporáneas es obligación de las entidades publicas darles respuestas a las mismas, más si afectan el proceso contractual y se toman como un derecho de petición al cual: se le debe dar una respuesta, de lo contrario la entidad estaría incurriendo en una omisión que le genera consecuencias y sanciones disciplinarias.

Así las cosas, el Comité Evaluador de la Licitación Pública Nro. 0004 de 2022; informa que se sostiene la decisión de declarar desierto el proceso de la referencia, por no cumplir con todas las condiciones técnicas establecidas dentro del pliego”.

RESOLUCIÓN

19. Que por lo anterior, el contrato se declara desierto de conformidad con el numeral 2.4.10 ítem 15 del pliego de condiciones de la LP N°0004-2022.
20. Que en atención a las anteriores consideraciones, el Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, desierto el proceso de Licitación Nro. 0004 de 2022 cuyo objeto es: *“Adquisición e instalación de equipos de cómputo y validación de funcionamiento”*, por los motivos expresados en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y será publicada en el SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR ALBERTO GAVIRIA PALACIO
Vicerrector Administrativo.

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Catalina Gómez Durango	<i>Catalina Gomez</i>	07/12/2022
Revisó y aprobó	Olga Ruth Zapata Zapata. Jefe de la oficina Asesora Jurídica	<i>Olga Ruth Zapata</i>	07/12/2022



RESOLUCIÓN

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma

